

Expediente: **82/19**

Carátula: **OVEJERO LUISA TRANSITO Y OTRA C/ BUSIGNANI GIULIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *BUSIGNANI, GIULIANO-DEMANDADO*

900000000000 - *OVEJERO, EDUARDO ENRIQUE-DEMANDADO*

20223970304 - *OVEJERO, LUISA TRANSITO-ACTOR*

20223970304 - *ABALOS, CONSTANZA RAQUEL-ACTOR*

20321329056 - *PARANA SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 82/19



H20703644743

JUICIO: OVEJERO LUISA TRANSITO Y OTRA c/ BUSIGNANI GIULIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 82/19.-

Juzg Civil Comercial Común III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 225 AÑO 2023

CONCEPCION, 31 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria solicitada en los presentes autos y;

CONSIDERANDO:

1) Por escrito digital de fecha 23/10/2023 el Dr. Carlos Cruzado Sanchez solicita aclaratoria de la sentencia de fondo notificada el día 23/10/2023, en los siguientes sentidos:

a) El primer concepto oscuro que contiene el decisorio se consigna en el punto 1) de las Resultas cuando al tratar los rubros reclamados refiere V.S. al daño Emergente con un reclamo de esta parte de la suma de \$ 173.698,60, cuando en realidad es \$103,698,60.- Detalla la composición del rubro.

b) Al analizar la procedencia de los rubros, V.S. otorga a esta parte Daños Emergente por la suma de \$ 3.698,90, el que deberá actualizarse con una tasa del 8% anual desde la fecha del accidente (28/12/18) y hasta la fecha de la sentencia. Luego, tasa activa BNA hasta su total y efectivo pago.-

c) Los rubros Lucro Cesante (punto 7.2 in fine) prospera por \$ 482.839,51 y el Daño Moral la suma por la suma de \$ 300,0000, por lo que la sumatoria de estos y de los tres rubros procedentes es de \$786.538,11 y no el fijado en la parte resolutive.

d) Por ultimo teniendo en cuenta que en el desarrollo del daño moral solicitamos la suma de \$ 200.000 para la Sra Ovejero Luisa y \$ 100.000 para su hija Constanza Raquel, el fallo debe aclararse en el sentido de la suma que percibirá cada una, habiendo sido su monto ajustado a derecho, conforme reza la consideración pertinente.

2) Por decreto de fecha 23/10/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

De las constancias de autos surge que en fecha 23/10/2023 se dicto sentencia de fondo por la cual se hace lugar a la demanda de daños y perjuicios iniciada por la Sra. Ovejero y su hija.

Ahora bien asistiendo razón al recurrente corresponde aclarar la sentencia en los siguientes sentidos:

a) En en párrafo 11 de las Resultas, cuando este juzgador detalla los rubros reclamados por la actora transcribe "...conceptualiza el mismo y solicita el monto de \$173.698,60" cuando en realidad el monto es \$ 103.698,60.- Asimismo se aclara que el rubro Daño Emergente prospera por la suma de \$ 3,698,60.-

b) Que la sumatoria de los rubros que prosperar es de \$ 786,538,11 y no \$ 516.538,11.-

c) Que el daño moral prospera por la suma de \$300.000, siendo \$200.000 para la Sra- Ovejero y \$ 100.000 para su hija.

3). Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 764 del CPCCT.

RESUELVO:

1) ACLARAR la Sentencia N.º 220 de fecha 20/10/2023, en los siguientes sentidos: **a)** Que el daño emergente solicitado por la actora es de \$103.698,60 y no \$173.698,60. Asimismo dicho rubro prospera por la suma de \$ 3.698,60; **b)** Que la sumatoria de los rubros procedentes (monto por lo que prospera la demanda) es de \$ 786.538,11 y no \$ 516.538,11; **c)** que el Daño moral se distribuiría en la suma de \$ 200.000 para la Sra. Ovejero y \$ 100,000 para Constanza Raquel Abalos. .

2) En virtud de la aclaratoria del parrafo anterior, corresponde dejar nota tanto en las Resulta, Considerando y la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 20/10/2023.

3) **DEJESE** nota por Secretaría en la resolución mencionada y en el Protocolo de Sentencias.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/10/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.